

**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"**



**Octavo Periodo Ordinario**

**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

**Presidente**

Dip. Rafael Osornio Sánchez

**Vicepresidentes**

Dip. Claudia Marlene Ballesteros Gómez

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

**Secretarios**

Dip. Beatriz Medina Rangel

Dip. Joel Sabas Rodríguez Sánchez

Dip. Evelin Pérez González

**INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Acevedo Avendaño Florencia
- Agundis Arias Francisco
- Alcántara Herrera Miguel Ángel
- Alonso Quintana María Guadalupe
- Alva García Román
- Álvarez Moreno Edwin
- Ayala Villanueva Jorge Iván
- Ballesteros Gómez Claudia Marlene
- Bastida Guadarrama Norma Karina
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Casio Uribe Víctor Manuel
- Centeno Ortiz Jorge Eleazar
- Contreras Juárez Itzel Alexandra
- Coronel Lemus Hilarión
- Cortés López Aquiles
- Cruz Islas José Luis Rey
- Dávila Peña Juan Carlos
- Díaz Pérez Marisol
- Espinoza de la Rosa Josefina
- Espinoza Valois Víctor
- Estrada Dorantes Osvaldo
- Flores Delgado Josefina Aide
- González Aranda Víctor
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Víctor Sergio
- Hernández Villegas Vladimir
- Herrera Manrique Norma Elizabeth
- Hinojosa Pérez Andrea
- Jiménez Gómez Mario
- Lozano Quezada María Verónica
- Lucio Romero Rafael
- Martínez Cruz Gustavo
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mercado Escobar J. Jesús
- Mercado Hernández Esteban Gerardo
- Millán Martínez Margarita
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monjardín Castillo María Lucila
- Monroy Zarate María Teresa
- Morales Casasola José Miguel
- Morales González Sergio
- Morales López Fernando
- Navarro de Alba Reynaldo
- Ortiz Carbajal Rivelino
- Osornio Sánchez Rafael
- Pérez Galicia Lorena
- Pérez González Evelin
- Persil Aldana Néstor Miguel
- Pozos Parrado María
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rodríguez Sánchez Joel Sabas
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Torres Bautista Saúl
- Urban Zuñiga Gabriela
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Guerrero Christian Noé
- Vergara Gómez Óscar
- Vidal Jiménez Juan José
- Xolalpa Molina Miguel Ángel



**GACETA PARLAMENTARIA**

**Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México**

**Año 3**

**117**

**Abril 19, 2018**

**ÍNDICE**

**PÁGINA**

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

OFICIO SOBRE INFORME DE LABORES PRESENTADO POR EL FISCAL GENERAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. 7

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 8

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR DOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 12

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 154 DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD PARA ENAJENARLO A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MATERNIDAD SUBROGADA DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUSTITUTA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 19

- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE EXPLIQUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "SALARIO ROSA", POR LA FALTA DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD EN EL MISMO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 27
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INTELIGENCIA POLICIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 30
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3.10 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ARMONIZAR EN SENTIDO DE ESTABLECER QUE: "EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERA, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL ESTÁ OBLIGADO A REGISTRAR EN EL ACTA DE NACIMIENTO EL NOMBRE SOLICITADO, CON ESTRICTO APEGO A LAS FORMAS ORALES, FUNCIONALES Y SIMBÓLICAS DE COMUNICACIÓN PERTENECIENTES A LAS LENGUAS INDÍGENAS", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 34
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE INCLUIR A LA CULTURA ASÍ COMO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y DE CALIDAD COMO DERECHOS SOCIALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 37

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.****Presidente Diputado Rafael Osornio Sánchez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Fiscal General, presenta informe de labores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia manifiesta que queda enterada la Legislatura y se tiene por cumplido lo mandatado en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; la Secretaría registrará el informe, para los efectos precedentes.

3. La diputada Itzel Alexandra Contreras Juárez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Estado de México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4. El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5. El diputado Reynaldo Navarro de Alba hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y sexto del Decreto número 154 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de noviembre de 2016, por el que autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad para enajenarlo a través de subasta pública, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6. El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Maternidad Subrogada del Estado de México, propone la regulación de la maternidad sustituta, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7. El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Secretario de Desarrollo Social para que explique la implementación del Programa Social "Salario Rosa" por la falta de transparencia y equidad en el mismo, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Desarrollo y Apoyo Social, para su análisis.

8. El diputado Jorge Iván Ayala Villanueva hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de crédito por el que reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, para la creación del Centro Municipal de Inteligencia Policial, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Guadalupe Alonso Quintana hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que adiciona el párrafo IV al artículo 3, punto 10 del Código Civil del Estado de México, para armonizar en sentido de establecer, que en todos los casos que se requiera, el Juez del Registro Civil, está obligado a registrar en el Acta de Nacimiento, el nombre solicitado, con estricto apego a las normas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Procuración y Administración de Justicia; y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incluir a la cultura, así como a la alimentación nutritiva y de calidad, como de derechos sociales, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Desarrollo y Apoyo Social; y de Salud y Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día de la fecha y cita para el día jueves diecinueve del mes y año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Beatriz Medina Rangel**

**Joel Sabas Rodríguez Sánchez**

**Evelin Pérez González**

Toluca, Estado de México a 11 de abril de 2018  
Oficio:400LA0000/0249/2018

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

Estimado Diputado:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que establece como facultad exclusiva del Fiscal General rendir un informe anual de labores en el mes de abril de cada año a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, anexo al presente, remito el informe correspondiente al primer año de ejercicio de la gestión 2017-2023.

El documento en mención está basado en los ejes estratégicos y líneas de acción del Plan de Gestión Institucional de esta Fiscalía General y en el se plasman los avances y logros alcanzados a la fecha en materia de procuración de justicia. Asimismo, se hace un recuento de los retos, desafíos y prospectiva de la Fiscalía General durante 2018.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDR JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**

**C.C.P. DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA. COORDINADOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. Para su conocimiento. Presente.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendada a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada al conocimiento y resolución de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal, autorizar al H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, para el establecimiento de instalaciones educativas, destinadas a la realización de actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y de los servicios que estas requieran para dar respuesta a las necesidades de educación superior de los habitantes de la región.

**CONSIDERACIONES**

La "LIX" Legislatura es competente para estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, para la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Encontramos que la iniciativa de decreto se sustenta en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2018 del municipio de Almoloya de Alquisiras, México, que plantea construir, con la participación ciudadana, un municipio organizado, seguro y productivo, un lugar donde se respete el medio ambiente, donde se promuevan oportunidades para su población, un municipio donde se genere desarrollo social y económico sostenible y una mejor calidad de vida de los ciudadanos con políticas públicas eficientes y acciones transparentes, propósitos consecuentes con la propuesta que se analiza.

Destacamos que el Municipio de Almoloya de Alquisiras es propietario del inmueble ubicado en Av. de la Paz s/n en la Localidad de la Cuarta Manzana, Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el cual tiene una superficie de 3,843.02 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias que se precisan en la parte expositiva de la iniciativa y en el proyecto de decreto correspondiente. Aclarando que la propiedad se acredita con la documentación notarial correspondiente.

Asimismo, que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, el cual tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.



Por otra parte, desprendemos del estudio que llevamos a cabo que el Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Alquisiras, la donación del inmueble ubicado en Av. de la Paz s/n, en la Localidad de la Cuarta Manzana, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, con la finalidad de establecer instalaciones educativas, destinadas a la realización de actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y de los servicios que éstas requieren, para dar respuesta a las necesidades de educación superior de los habitantes de la región.

Apreciamos que el H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, con la finalidad de acrecentar la oferta educativa a los jóvenes del municipio, en sesión de cabildo de 7 de septiembre de 2017, autorizó la donación a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, del citado inmueble, para el establecimiento de un Escuela Preparatoria, haciendo constar a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, que el inmueble objeto de la donación carece de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la importante labor que desarrolla la Universidad Autónoma del Estado de México en favor de la sociedad. Esta institución de educación superior trabaja, para generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y para promover una consciencia humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Los mexiquenses nos sentimos muy orgullosos de esta prestigiosa institución cuyos frutos de excelencia han trascendido al Estado de México y han contribuido al desarrollo de profesionistas reconocidos en nuestro país y en otras latitudes, por su contribución económica, política y social y por la construcción de un mejor destino para los mexiquenses, los mexicanos y la propia humanidad.

Coincidimos en que la iniciativa de decreto que nos ocupa concurre a los nobles objetivos de la Universidad Autónoma del Estado de México y que la donación del inmueble tendrá efectos benéficos en la población del Municipio de Almoloya de Alquisiras y de las comunidades vecinas, pues la edificación pondrá a su alcance y con mayor accesibilidad, servicios relacionados con la educación y con la promoción del conocimiento, lo que fortalecerá el potencial humano y cultural y facilitará su desarrollo individual y colectivo.

El conocimiento y la formación humanista, son herramientas que permiten el perfeccionamiento y la superación del ser humano, otorgándole mayores oportunidades y un mejor nivel de vida, y en este sentido, se inscribe la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con motivo del estudio particular del Proyecto de Decreto, los integrantes de la Comisión Legislativa acordamos incorporar algunas adecuaciones para favorecer la claridad de la parte normativa, y dar mayor precisión al destino del inmueble.

Por las razones expuestas, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.**- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. ITZEL ALEXANDRA CONTRERAS JUÁREZ**

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO**

**DIP. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR**

**DIP. ANDREA HINOJOSA PÉREZ**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO**

**DIP. VÍCTOR GONZÁLEZ ARANDA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Almoloya de Alquisiras, del inmueble ubicado en Av. de la Paz s/n en la Localidad de la Cuarta Manzana, Almoloya de Alquisiras, Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 3,843.02 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 66.00 metros con Av. de la Paz.

**Al Oriente:** 64.75 metros con Artemio Sánchez, María Elena Sánchez y Rosendo Herrera.

**Al Poniente:** 57.60 metros con Claudio Francisco López Espíndola.

**Al Sur:** 71.40 metros con Escuela Telesecundaria "Ing. Carlos Rojas Gutiérrez".

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del Inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Almoloya de Alquisiras, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL**

**DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido, nos permitimos presentar, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LIX" Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto.

En atención al estudio que desarrollo la Comisión Legislativa, desprendemos que, mediante la iniciativa de decreto, se propone que la Legislatura autorice al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, como es el caso que nos ocupa.

Coincidimos en que todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo que el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en estricta concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2018 de San Antonio la Isla, cuyo objetivo General, es el de establecer las bases políticas, sociales y de trabajo de la Administración Municipal, por medio de un gobierno incluyente, comprometido, cercano a la gente, garantizando la participación de todos los sectores de la sociedad, impulsando los lazos de colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, para cubrir las principales necesidades de la población del Municipio de San Antonio la Isla.

Encontramos que, específicamente, responde al Pilar Gobierno Solidario que plantea como Estrategias, entre otras; ampliar la infraestructura en materia de educación en las diferentes localidades que lo requieran, de tal forma que se evite que los alumnos abandonen sus estudios, con las consiguientes Líneas de Acción; mejorar la calidad de infraestructura de las escuelas mediante la construcción de bardas perimetrales y nuevas aulas, así como de mobiliario (sillas, mesas, pizarrones etc.); y realizar gestiones en el ámbito federal y estatal con la finalidad de mejorar las condiciones de los alumnos de las instituciones educativas.

Advertimos que, el municipio de San Antonio La Isla, México, es propietario de los predios en donde se encuentran construidas la Escuela Secundaria Técnica número 207 "Carlos Fuentes" y el Kinder "Pierre Faure", ambos en el interior del Ex Rancho San Dimas con las medidas y colindancias, descritos en la parte expositiva y en el proyecto de decreto correspondiente. Cabe destacar que, los inmuebles en comento no se consideran monumento histórico, sin embargo, en el exterior de los inmuebles se encuentra una barda con valor histórico, por lo que, para realizar cualquier obra, deberá contar previamente con la autorización del Centro INAH Estado

de México. Asimismo por oficio 401.3S.1-2017/118, el Delegado del Centro INAH Estado de México, informa que se expidió la constancia de terminación de obra de los trabajos de consolidación de la barda histórica.

En este contexto, apreciamos que, el Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, en sesiones de cabildo de 22 de junio y 24 de agosto, ambas de 2017, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la desincorporación y posterior donación de los inmuebles de referencia, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para regularizar la situación jurídica de los predios y favorecer su certeza jurídica, en apoyo de los servicios educativos que ahí se prestan actualmente y que benefician a la comunidad del municipio y de diversos lugares de la región.

Creemos que la iniciativa de decreto favorece la regularización de los inmuebles y con ello, permitirá que se sigan prestando los relevantes servicios educativos en la Secundaria Técnica número 207 "Carlos Fuentes" y el Kinder "Pierre Faure" y se garantizará jurídicamente el patrimonio de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Asimismo, fortalece el objetivo del SEIEM, de ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas; y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia; que propicie en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional; que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Por lo expuesto, apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a desincorporar y donar dos inmuebles de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA**

**DIP. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO**

#### **PROSECRETARIA**

**DIP. ITZEL ALEXANDRA CONTRERAS JUÁREZ**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO**

**DIP. ANDREA HINOJOSA PÉREZ**

**DIP. VÍCTOR GONZÁLEZ ARANDA**

#### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de San Antonio La Isla, México de los inmuebles identificados como Lote 3 en donde se encuentra construida la Escuela Secundaria

207 "Carlos Fuentes" con una superficie de 4,369.00 metros cuadrados y Lote 4 en donde se encuentra construido el Kinder "Pierre Faure" con una superficie de 2,975.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a donar los inmuebles descritos en el artículo anterior a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los inmuebles objeto de la donación tienen las medidas y colindancias siguientes:

Lote 3 en donde se encuentra construida la Escuela Secundaria 207 "Carlos Fuentes" con una superficie de 4,369.00 metros cuadrados.

**Al norte:** En dos líneas: la primera de 80.38 metros y la segunda de 6.31 metros con lote 6.

**Al Sur:** 86.00 metros con calle San Sebastián Aparicio.

**Al Este:** En dos líneas: la primera de 41.55 metros con lote 4 y la segunda de 11.35 con lote 6.

**Al Oeste:** 49.97 metros con calle Santa Genoveva.

Lote 4 en donde se encuentra construido el Kinder "Pierre Faure" con una superficie de 2,975.00 metros cuadrados.

**Al norte:** 71.35 metros con lotes 5 y 6.

**Al Sur:** 67.98 metros con calle San Sebastián Aparicio.

**Al Sureste:** 6.45 metros con calles San Sebastián Aparicio y San Antonio Ma. Zacarías.

**Al este:** 37.40 metros con calle San Antonio Ma. Zacarías.

**Al Oeste:** 41.55 metros con lote 3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del municipio de San Antonio La Isla, México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL**

**DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y formulación del dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y sexto del Decreto número 154 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad para enajenarlo a través de subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber cumplido con la encomienda de estudio y de una amplia discusión, los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura.

De acuerdo con el estudio que realizamos, advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma de los artículos cuarto y sexto del Decreto número 154 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a desincorporar un inmueble de su propiedad para enajenarlo a través de subasta pública, para cambiar el destino original de los recursos que se obtengan con la enajenación pública del inmueble, ante la dificultad real, que se presenta para su debida atención.

**CONSIDERACIONES**

Competente a la "LIX" Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Encontramos que, en su oportunidad, esta "LIX" Legislatura del Estado de México, aprobó el decreto número 154, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se determinó la desincorporación y se autorizó al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a enajenar, a través de subasta pública, el inmueble ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), con una superficie de 340.57 metros cuadrados, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales respecto de la materia.

Agregando que en el Artículo Cuarto del Decreto, se precisó que los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito serán destinados para adquirir un inmueble para realizar la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec.

Por otra parte, el Artículo Sexto del Decreto dispuso que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, debería informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el proceso de enajenación a través de subasta pública del inmueble motivo del presente Decreto, con el propósito fundamental que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México fiscalice los recursos obtenidos por la enajenación, audite la aplicación correcta de los recursos en la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente Metepec y revise el procedimiento de enajenación.

En este orden, desprendemos que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, México, se dio a la tarea de realizar la búsqueda de inmuebles en esa zona, para la "Construcción del Interceptor Poniente, Metepec", resultando tres inmuebles que podrían ser útiles para la construcción de la obra, sin embargo, no se llegó a un acuerdo con los propietarios, en atención a que el precio que fijaron por sus predios era muy elevado y tomando en consideración la cantidad de dinero que se obtendría por la venta del inmueble de su propiedad, quizás les alcanzaría a pagar aproximadamente solo el 20% del costo de dichos terrenos.

Así, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, México, en sesión de Consejo del 15 de agosto de 2017, mediante acuerdo número 850/2017, autorizó solicitar a la Legislatura del Estado de México, la reforma a los artículos Cuarto y Sexto del Decreto número 154 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de noviembre de 2016, por el que se autorizó al Organismo Público a desincorporar un inmueble de su propiedad, ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca") para enajenarlo a través de subasta pública.

En este contexto, reforma que se propone, consiste en modificar el destino de los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble antes referido, los cuales serían destinados para la construcción de obra pública en materia hídrica; asimismo, autorizó al Director General del Organismo Público para realizar los trámites ante la Legislatura Local, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado de México, para reformar los artículos antes invocados.

Destacamos que corresponde al organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento a las comunidades del Municipio. De igual forma, se encarga de proporcionar servicios a los habitantes de Metepec, vinculados con el vital líquido del agua, necesario para su subsistencia y para una mejor calidad de vida.

En este orden y con base en los antecedentes y actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento para cumplir en el decreto 154, específicamente, la compra de un inmueble con el dinero que se obtuviera de la venta en subasta pública, advertimos que no es factible, por el precio tan elevado de los inmuebles encontrados para ese propósito, razón por la que es preciso reformar los artículos cuarto y sexto del Decreto referido.

Resulta comprensible que, no siendo factible, atender el Decreto 154, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, haya considerado solicitar el cambio del destino de los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble de su propiedad, para que ahora sean destinados a la obra denominada "Terminación del Colector de excedencias del Emisor Poniente, en el tramo de la Vialidad Toluca-Tenango, a la tubería existente", con el objeto de conducir las aguas pluviales provenientes del municipio de Toluca y así proteger a la población del Municipio de Metepec, México.

Creemos que esta es una obra pública en materia hídrica muy importante y necesaria, que merece ser respaldada para su concreción, en beneficio de la comunidad de esa región de nuestro Estado de México.

Por lo que hace al estudio particular del Proyecto de Decreto, los integrantes de la Comisión Legislativa estimamos conveniente hacer algunas precisiones que perfeccionan la parte normativa de la iniciativa de decreto.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y sexto del Decreto número 154 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, a



desincorporar un inmueble de su propiedad para enajenarlo a través de subasta pública, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.**- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. ITZEL ALEXANDRA CONTRERAS JUÁREZ**

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO**

**DIP. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR**

**DIP. ANDREA HINOJOSA PÉREZ**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO**

**DIP. VÍCTOR GONZÁLEZ ARANDA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos Cuarto y Sexto del Decreto 154, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2016, por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, el inmueble ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), para enajenarlo a través de subasta pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO. ...**

**ARTÍCULO TERCERO. ...**

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble antes descrito serán destinados para la construcción de obra pública en materia hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO. ...**

**ARTÍCULO SEXTO.** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, deberá informar a esta Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el proceso de enajenación a través de subasta pública del inmueble motivo del presente Decreto, con el propósito fundamental de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalice los recursos obtenidos por la enajenación, audite la aplicación correcta de los recursos en la construcción de obra pública en materia hídrica, y revise el procedimiento de enajenación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. JOEL SABAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL**

**DIP. EVELIN PÉREZ GONZÁLEZ**

Toluca, México, jueves 12 de abril de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Maternidad Subrogada del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La maternidad subrogada es cuando una mujer tiene el embarazo y da a luz a un ser que tiene filiación con sus padres genéticos. También se utilizan los términos madre gestacional y vientres de alquiler para referirse a esta técnica de reproducción asistida. Para alcanzar el embarazo de la madre portadora, se utiliza la fecundación in vitro o inseminación artificial.

La sociedad evoluciona al igual que la tecnología, con lo cual surgen nuevas soluciones en la ciencia y la medicina que hasta hace poco eran inimaginables. Por ello como depositarios de los anhelos de la sociedad, debemos ser sensibles a los problemas que aquejan a la población en general, pero también debemos cuidar que los derechos de las minorías se vean representados a través del trabajo legislativo que resulta en normas que son el resultado de esas realidades sociales, salvaguardando el Estado de Derecho y los Derechos Humanos principalmente.

Una de esas realidades que se presentan es la denominada “Maternidad Subrogada” o también conocida coloquialmente como “Alquiler de Vientre”, que no es sino un método de Reproducción Humana Asistida que consiste en que una mujer acepte que se le transfiera en su útero un embrión previamente fecundado, para que quede embarazada, gestarlo a término y parirlo en sustitución de otra persona.

Existen muchos casos médicos debidamente documentados en instituciones pública y privadas de nuestra entidad, en las cuales personas con esterilidad o infertilidad no pueden ser tratadas con los procedimientos convencionales como cirugía o medicamento; así también tenemos casos de mujeres que perdieron el útero, nacieron sin él o cualquier otro órgano necesario para la gestación de un ser humano, así como las personas solteras o personas del mismo sexo, que están impedidas biológicamente para procrear por si mismos, pero tienen el anhelo y el derecho humano a tener un hijo-

Por lo cual los poderes públicos deben proporcionarles alternativas o soluciones que auxilien esos propósitos para evitar que queden en estado indefensión e inseguridad jurídica porque pudiesen acudir a dichos tratamientos alternativos sin estar debidamente protegidos por la norma.

El derecho a la reproducción humana se encuentra reconocido como un derecho humano y Constitucional de la persona en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya parte conducente dispone que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable y ordenada sobre el número y esparcimiento de su de hijos.”

El documento internacional denominado Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) firmado por México, establece que los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, el intervalo entre estos y a disponer de la información y los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Por ello debe atenderse de manera inmediata a adecuar la norma a la realidad que priva en el derecho internacional, toda vez que estos tratados y convenios firmados por México y ratificados establecen el respeto a los derechos humanos y son creados para garantizar su cumplimiento.

Así, aunque se trata de un instrumento internacional, es deber de esta soberanía legislar sobre cuestiones civiles, como la relación entre padres e hijos técnico-jurídicamente llamada filiación, la adopción y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, que desde luego son competencia de esta Legislatura

De igual manera el párrafo segundo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

En el Estado de México, existe la regulación de las obligaciones entre los cónyuges, así el Artículo 4.16 del Código Civil del Estado de México establece en su segundo párrafo: “Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia. Este derecho sólo será ejercido por común acuerdo de los cónyuges y de conformidad con las restricciones que al efecto establezcan las leyes”, pero vemos que se omite la regulación del acto jurídico para llevarlo a cabo y otorgar plena seguridad jurídica a quienes lo requieren.

Es por esto que urge su inmediata regulación, observando los múltiples efectos que genera el alquiler de vientre conforme a su naturaleza, características y peculiaridades propias, poniendo especial cuidado ara que prive el interés superior del menor, los derechos humanos de la mujer y en aquellos que impactan en los derechos inherentes a la persona, como la vida y la dignidad humana.

Ya que esta novedosa legislación beneficiará a un sinnúmero de personas en nuestra entidad, permitiendo y coadyuvando para que en el ejercicio libre y responsable de sus derechos sexuales y reproductivos, puedan llevar a cabo su anhelo y objetivo de tener un hijo o hija y planificar su familia, con un mecanismo de reproducción asistida idóneo y legal que brinde certeza jurídica.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Itzel Alexandra Contreras Juárez**

**Dip. Osvaldo Estrada Dorantes**

**Dip. Norma Elizabeth Herrera Manrique**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Miguel Morales Casasola**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Gabriela Urban Zúñiga**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide Ley de Maternidad Subrogada del Estado de México, para quedar como sigue:

## **LEY DE MATERNIDAD SUBROGADA PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer y regular los requisitos y formalidades necesarios para llevar a cabo el procedimiento médico de Maternidad Subrogada en el Estado de México.

La Maternidad Subrogada es un procedimiento médico a través de la cual una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer unidos por matrimonio, régimen de sociedad de convivencia o concubinato, en cuyo caso la mujer casada o que vive en concubinato padece imposibilidad física o contradicción médica o en el caso de la sociedad en convivencia se encuentran imposibilitados biológicamente para llevar a cabo la gestación de un ser humano y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.

**Artículo 2.** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley, son relativas a la Maternidad Subrogada como práctica médica auxiliar para la procreación entre personas unidas por matrimonio, sociedad de convivencia o concubinato.

La Maternidad Subrogada debe realizarse sin fines de lucro para los padres subrogados y la mujer gestante, ya que se busca únicamente procurar el bienestar y el sano desarrollo del producto de la fecundación.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se define y entiende por:

I. Código Civil: Código Civil del Estado de México;

II. Código Penal: Código Penal del Estado de México;

III. DIF Estado de México: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

IV. Parentesco: Relación que existe entre el padre o la madre y su descendencia, y se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Capítulo II del Código Civil del Estado de México y lo dispuesto en esta Ley;

V. Implantación de mórula: implantación de mórula o huevo humano con fines de reproducción mediante la práctica médica denominada fecundación in vitro con transferencia de embriones cuyas siglas son FIVET aplicada en su variante homologa;

VI. Interés superior de menor: la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los niños y niñas nacidos como consecuencia de la Maternidad Subrogada y al desarrollo de estos respecto de los derechos de cualquier otra persona en los términos que establece el Derecho Internacional;

VII. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de México;

VIII. Maternidad subrogada: practica o procedimiento médico consistente en la implantación de mórulas humanas en una mujer, producto de la unión de un ovulo y un espermatozoide fecundados por una pareja unida mediante matrimonio, sociedad de convivencia o concubinato y que aportan su carga o material genético y concluye con el nacimiento;

IX. Mujer gestante: mujer con capacidad de goce y ejercicio que a título gratuito se compromete mediante un instrumento jurídico, denominada Gestación Subrogada a llevar a cabo la gestación producto de la fecundación de una pareja unida mediante matrimonio, sociedad de convivencia o concubinato que aportan su carga o material genético y cuya obligación subrogada concluye con el nacimiento. A quien le corresponderán los derechos derivados del estado de ingravidez hasta el nacimiento;

X. Madre Subrogada: mujer con capacidad de goce y ejercicio que posee una incapacidad física o contradicción médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que aporta material genético para la fecundación y se compromete mediante instrumento jurídico denominado instrumento para la maternidad subrogada desde el momento de la implantación de las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad, velando por el interés superior del menor y ejercer los derechos y obligaciones que emanen de la maternidad biológica.

XI. Padre Subrogado: hombre con capacidad de goce y ejercicio que posee una incapacidad física o contradicción médica para llevar a cabo la fecundación y que aporta material genético para la fecundación y se compromete mediante instrumento jurídico denominado instrumento para la maternidad subrogada desde el momento de la implantación de las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad, velando por el interés superior del menor y ejercer los derechos y obligaciones que emanen de la paternidad biológica.

XII. Médico tratante: médico especialista en reproducción asistida que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la Gestación Subrogada;

XII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud; y

XI. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Estado de México.

**Artículo 4.** La técnica de Reproducción Asistida que da origen a la Gestación Subrogada, solo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas que cuenten con la autorización o certificación de la autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS MÉDICOS TRATANTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS TRATANTES PARA LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

**Artículo 5.** Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica tienen obligación de informar ampliamente y por escrito a las partes que intervienen de las consecuencias médicas, biológicas y posibles riesgos de la transferencia de embriones humanos en el cuerpo de la persona gestante.

Las entrevistas informativas deben efectuarse con las partes que intervienen en la Gestación Subrogada, debiendo dejar constancia en el formato de la Secretaría de Salud, asimismo debe constar por escrito su realización y podrán ser grabadas en video pero siempre garantizando el derecho a la privacidad.

**Artículo 6.** Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica actuarán con estricto apego a la ética y el secreto profesional respecto a la identidad y datos personales de las personas usuarias de la Gestación Subrogada.

**Artículo 7.** El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las formalidades y requisitos legales y estado físicos; teniendo la obligación de verificar su autenticidad y estado en todo momento.

**Artículo 8.** Ningún médico tratante podrá realizar una transferencia de embriones humanos que se derive de la práctica regulada en la presente Ley, sin que exista un Instrumento para la Gestación Subrogada, y una vez que el profesional médico tenga a la vista los documentos en que consten las identidades y estas coincidan plenamente con las que establezca dicho Instrumento. De igual forma se prohíbe el uso de material genético proveniente de donantes anónimos.

Los profesionales médicos que realicen la práctica de la Gestación Subrogada se sujetarán a las disposiciones que establezcan esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** El médico tratante que realice la transferencia de embriones humanos deberá certificar, que:

I. La persona o personas solicitantes y la persona gestante se encuentran plenamente convencidos de llevar a cabo el procedimiento para la Gestación Subrogada y hayan recibido toda la información necesaria para tomar su decisión, y,

II. La persona gestante se encuentra en buen estado de salud física y mental.

**Artículo 10.** El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la transferencia y que sean necesarios respecto de la salud física y mental de la persona gestante para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo su bienestar y el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión o embriones, además de cerciorarse que no se encuentra en estado de gestación previa.

A la persona gestante se le realizará una visita domiciliaria por parte de personal de la unidad de trabajo social del Hospital tratante y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para comprobar que su entorno familiar se encuentre libre de violencia y sea favorable para el desarrollo de la gestación, en caso contrario no se podrá llevar a cabo el procedimiento que regula esta ley.

Bajo protesta de decir verdad, la persona gestante manifestará, ante la institución de salud donde se pretenda llevar a cabo la práctica de la Gestación Subrogada, que no ha estado embarazada durante cuando menos un año previo a la transferencia de embriones humanos y que no ha participado en más de dos ocasiones en la implantación y que su intervención se hace de manera libre y sin fines de lucro.

**Artículo 11.** La persona gestante, debido al embarazo en que se sitúa, le corresponderán los derechos y la protección que establecen las leyes del Estado de México respecto a las personas que se encuentran en estado de gravidez hasta el nacimiento y durante el lapso de su embarazo.

**Artículo 12.** En la atención médica que se le proporcione a la persona gestante, deberá cumplirse estrictamente que no será objeto de discriminación por parte de las instituciones de salud, el médico tratante, el personal de salud ni alguna otra persona que por sus funciones participe en dicho proceso.

### TÍTULO TERCERO DEL CONSENTIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA

**Artículo 13.** En el otorgamiento del consentimiento para la práctica de la Gestación Subrogada, la persona o personas solicitantes y la persona gestante, deberán cubrir los siguientes requisitos, con independencia de los que establezca la presente Ley:

I. Poseer capacidad de ejercicio sin restricción legal alguna; y

II. La persona gestante otorgará su consentimiento de manera libre y debidamente informada para que se lleve a cabo la transferencia del embrión o embriones humanos, y haga constar su obligación de procurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión, y a concluir su relación subrogada, respecto al niño o niños nacidos y la persona o personas solicitantes con la terminación del embarazo.

**Artículo 14.** La persona o personas solicitantes y la persona gestante, acudirán ante la Secretaría de Salud para manifestar su intención de llevar a cabo la práctica de la Gestación Subrogada, donde se deberá canalizar para realizar una valoración sobre su estado psicológico.

Previa valoración que realice la Secretaría de Salud, expedirá la constancia respectiva, siendo condición indispensable para el otorgamiento del consentimiento de las partes que intervendrán en la práctica de la Gestación Subrogada.

**Artículo 15.** La persona gestante podrá ser cualquier persona con posibilidades de gestar en la práctica de la Gestación Subrogada.

**Artículo 16.** La Secretaría de Salud llevará un padrón de personas que se sometan a la práctica de la Gestación Subrogada, debiendo guardar la confidencialidad en la identidad de las partes y datos personales que el procedimiento permita.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA**

**Artículo 17.** El consentimiento que otorguen las partes que intervienen en la práctica de la Gestación Subrogada deberá realizarse mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada ante Notario Público.

El consentimiento que manifiesten las partes debe ser indubitable y expreso. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, por lo tanto su otorgamiento no podrá ser a través de apoderado o delegado legal. Dicho consentimiento deberá manifestarse antes de cualquier transferencia de embriones humanos.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL NOTARIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**

**Artículo 18.** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de las partes que intervendrán en la práctica de la Gestación Subrogada, el Notario Público fijará fecha y hora para que otorguen su consentimiento mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada.

En el otorgamiento del consentimiento se manifestará invariablemente lo siguiente:

I. Que se otorga por todas las partes que intervienen sin fines de lucro, respetando la dignidad humana de las personas que sean parte de esta práctica y el interés superior del niño o niños que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada;

II. La obligación de la persona o personas solicitantes de hacerse cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la transferencia de embriones, hasta la total recuperación de la persona gestante certificada por el médico tratante, con independencia si se logra o no el nacimiento;

III. La aceptación de la persona gestante de que, una vez nacido el niño o niños, los lazos de filiación se generarán entre éste o éstos y la persona o personas solicitantes;

IV. La obligación de la persona gestante de entregar, a la persona o personas solicitantes al o los niños después del nacimiento, y de éstos a recibirlo o recibirlos, debiendo establecer el plazo para su cumplimiento; y

V. El consentimiento expresado en el Instrumento para la Gestación Subrogada podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se confirme la implantación del embrión o embriones, sin que ello implique la vulneración de derechos del bienestar integral de la persona gestante; además de la reparación del daño moral y, en su caso, una indemnización suficiente o el pago de daños y perjuicios, por el posible fallecimiento o incapacidad permanente de la persona gestante que se derive de ésta práctica, de acuerdo a las posibilidades económicas de las personas solicitantes.

El Notario Público deberá consultar el Registro a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, constatando que la persona gestante no ha participado en dos o más procedimientos de Gestación Subrogada.

**Artículo 19.** El Instrumento para la Gestación Subrogada no contendrá disposiciones que contravengan los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, leyes federales o locales en materia de protección a la los niños y niñas y a las mujeres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño o niños que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada.



El Instrumento para la Gestación Subrogada no podrá contener las siguientes cláusulas:

I. Limitaciones al acceso de la atención sanitaria prenatal y postnatal por parte de las instituciones de salud públicas a la persona gestante; y

II. Limitación al derecho del niño o niños nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada para conocer su identidad personal, que implica la obligación de acceder a un nombre y apellidos propios y asegurar este derecho en todo momento a conocer su ascendencia genética,

**Artículo 20.** El consentimiento otorgado en el Instrumento para la Gestación Subrogada y la realización de esta práctica, no produce ninguna relación de filiación entre el o los niños nacidos y la persona gestante. En todos los casos los derechos derivados de la filiación serán a favor de la persona o personas solicitantes.

**Artículo 21.** El Juez de lo Familiar resolverá la situación del niño o niños que nazcan o se encuentren en el desarrollo del embarazo producto de la implantación del embrión, consecuencia de la Gestación Subrogada, en caso de separación o fallecimiento de una o ambas personas solicitantes.

Pudiendo en éste supuesto demandar la maternidad la gestante, previo consentimiento de su cónyuge, y pudiendo recibir así la custodia del producto de la inseminación.

**Artículo 22.** El Instrumento para la Gestación Subrogada, una vez que sea suscrito, deberá ser remitido por el Notario Público a la Secretaría de Salud para que lo registre en la base de datos sobre la práctica de la Gestación Subrogada.

**Artículo 23.** Cualquier conflicto derivado de la aplicación del Instrumento para la Gestación Subrogada, deberá ser resuelto por los Juzgados de lo Familiar del Estado de México.

#### **TÍTULO CUARTO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL NIÑO NACIDO MEDIANTE LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**

**Artículo 24.** El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico tratante de conformidad con lo expuesto en la legislación vigente.

Las alusiones o referencias respecto al certificado de nacimiento y relativas a la madre o a su identidad, se entenderán referidas a la persona o personas solicitantes, en su caso. El parentesco y filiación entre él o los niños nacidos por Gestación Subrogada y la persona o personas solicitantes de ésta práctica son los que surgen por consanguinidad conforme al artículo 4.118 del Código Civil del Estado de México.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA NULIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**

**Artículo 25.** Es nulo el Instrumento para la Gestación Subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;

II. No cumpla con los requisitos y formalidades que establece esta Ley;

III. Se establezcan cláusulas que atenten contra la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica y el interés superior del niño o niños nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, y

IV. Se establezcan cláusulas que contravienen el orden social y el interés público.

**Artículo 26.** La declaratoria de nulidad del Instrumento para la Gestación Subrogada no causa efectos respecto a los derechos de filiación entre la persona o personas solicitantes y el o los niños que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada.

**Artículo 27.** La persona gestante tendrá derecho al pago de gastos médicos, por parte de las personas solicitantes, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal; si existe incumplimiento podrá demandar civilmente. Para efectos del presente artículo presentará la constancia médica respectiva expedida por la Secretaría de Salud para su valoración por parte de las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**

**Artículo 28.** El Instrumento para la Gestación Subrogada podrá ser revocado por la persona o personas solicitantes, o la persona gestante, antes de cualquier transferencia de embriones humanos. De la revocación nacerá el derecho de pago de daños y perjuicios.

**Artículo 29.** En caso de que la persona o personas solicitantes o la persona gestante incumplan con el Instrumento para la Gestación Subrogada, están obligados a pagar los daños y perjuicios que causen por su incumplimiento.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**

**Artículo 30.** Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos médicos tratantes que realicen la transferencia de embriones humanos sin el consentimiento de las partes que intervienen, siendo aplicables las penas que establece el Código Penal.

**Artículo 31.** La persona o personas solicitantes, o la persona gestante que pretendan obtener un lucro en virtud de la divulgación pública con el objeto de causar algún daño a la imagen pública de las personas que intervienen en la práctica establecida en la presente Ley, el o los niños nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, o que no cumplan con lo convenido en el Instrumento para la Gestación Subrogada le serán aplicables las disposiciones que establece la legislación civil, penal y la demás que resulte aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá la publicación de la reglamentación en un plazo de noventa días a partir de la entrada en operación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de        del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, jueves 12 de abril de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, Diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Secretario de Desarrollo Social para que explique la implementación del Programa Social "Salario Rosa", por la falta de transparencia y equidad en el mismo, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presento una reflexión sobre las políticas públicas que hoy el gobierno del Estado, lleva a cabo a través de diversos programas sociales, uno de ellos denominado: Salario Rosa, el cual parece ser la columna vertebral del actual gobernador, sin embargo, este programa ha presentado múltiples dudas por lo sesgado de su implementación, no lo digo yo, lo dicen miles de mujeres mexiquenses, de entre 18 y 59 años de edad, que se sienten engañadas por la aplicación y destino del multi mediático Salario Rosa.

Resulta que la propuesta político electoral del actual gobernador, en donde llegó a manifestar que más de 500 mil mujeres mexiquenses recibirían 2,400 pesos bimestrales -40 pesos diarios- por ser trabajadoras del hogar que serían reconocidas por el arduo y difícil trabajo doméstico de las amas de casa, hasta hoy este programa ha resultado una verdadera pifia; 40 pesos diarios en nuestra realidad económica para el sostenimiento familiar, es una burla, pues alcanza para comprar sólo 3 kilos de tortilla, cuyo precio oscila entre 13 y 15 pesos; 40 pesos diarios no alcanzan para comprar dos alimentos básicos para las familias mexiquenses como lo son el frijol y el arroz, pues el kilogramo de frijol es de 22 a 28 pesos, mientras que el kilo de arroz, oscila entre 20 y hasta 30 pesos.

Con estos mínimos ejemplos, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, queda claro que al recibir 40 pesos del salario rosa, es una falacia decir que se apoya en el Estado de México a la mujer, no nos engañemos, ni engañemos a la población, con el salario rosa no salen de la pobreza extrema, ni tampoco de la pobreza miles de jefas de hogar.

Aunado al raquítico apoyo, mujeres mexiquenses han denunciado que les han depositado 2,300 pesos, y los restantes 100 pesos, han sido descontados por gastos operativos y administrativos del banco, como es el hecho de otorgarles un seguro, aunque las miles de beneficiarias no han suscrito ningún documento, ni siquiera se les preguntó si querían el seguro, por lo que en este programa social es un negocio de la institución bancaria.

Hoy debemos revisar de manera urgente este programa social denominado: Salario Rosa, pues nuestra entidad está conformada por el 52% de mujeres, hablamos de 8 millones 353 mil mujeres, y de este bloque total, existen alrededor de 5 millones de mujeres entre 18 y 59 años de edad; si se pretende apoyar a 500 mil mujeres, estamos hablando apenas del 10% del total de mujeres, con 40 pesos diarios, fue un cálculo mal hecho como propuesta de política pública y una falta de visión a corto, mediano y largo plazo, pensando en 6 años de este gobierno estatal, pues ahora resulta que nos vienen a decir que alcanzaron Salario Rosa, sólo 111 mil mujeres, es decir, que apenas el 3% del total de mujeres en estado productivo económico y maternal, del total de 5 millones de mujeres de entre 18 y 59 años de edad.

No hay duda que esto ha sido una total y absoluta tomada de pelo, sin embargo, a pesar de esta falsedad de dicho Salario Rosa, se actúa con opacidad por parte del gobierno del Estado de México, y su secretario de Desarrollo Social, Erick Sevilla Montes de Oca, pues conocemos por declaraciones públicas de funcionarios que se han registrado 220 mil mujeres para recibir este Salario Rosa, pero no sabemos quiénes son las 111 mil beneficiarias, en qué regiones o zonas de la entidad viven, asimismo, de entrada se carece de una profunda transparencia, ya que las promotoras que el gobierno del Estado envía para afiliarlas, se realizan en domicilios

particulares, ahí han instalado los módulos de inscripción, resulta que cerca del 90% de estas promotoras pertenecen al Partido Revolucionario Institucional. Aquí queda claro que el gobierno estatal y el Ejecutivo no pretenden hacer políticas públicas equitativas para las mujeres, sino son actos de clientelismo electorero.

Este Salario Rosa es un mal remedo de lo que se hizo en el pasado gobierno que encabezó Eruviel Ávila Villegas, llamando a su programa: Mujeres en Grande, donde entregaban 2,700 pesos bimestrales; también enfocado este apoyo a mujeres entre 18 y 59 años, en condición de pobreza extrema o vulnerabilidad, con alguna enfermedad crónico degenerativa (cáncer, VIH conocido como SIDA, alguna discapacidad o que hayan sido víctimas de delito, repatriadas) y jefas de familia, el resultado lo sabemos, pues durante 6 años y con este apoyo, las mujeres no salieron de la pobreza, ni mejoraron su situación económica.

Durante la pasada campaña electoral a la gubernatura, les tendieron una trampa a miles de mujeres, se les prometió que a las trabajadoras del hogar obtendrían un salario por ser amas de casa, votando por el partido del actual gobernador, inclusive se les pidió su credencial de elector y comprobante de domicilio, porque iban a ser las primeras beneficiarias. Hoy desconocemos a donde fueron a parar esos miles de datos personales de quienes confiaron en recibir el Salario Rosa, es urgente saber dónde están esos documentos pues se prestaría para suplantar a esas personas como supuestas beneficiarias de otros programas sociales que otorga el actual gobierno mexiquense.

Por todo lo anterior, compañeros diputados, propongo como punto de acuerdo y que votemos a favor de parar este programa social denominado: Salario Rosa, pues es claro y contundente que para sacar a miles de mujeres del hogar de la extrema pobreza y pobreza ni siquiera como paliativo es útil. Asimismo, propongo solicitar la comparecencia del secretario de Desarrollo Social, Erick Sevilla Montes de Oca, ante este órgano legislativo para que explique por qué esas 111 mil mujeres son únicamente las beneficiarias, cuando ellos propusieron 500 mil trabajadoras del hogar, de entre 18 y 59 años de edad. Que nos diga por qué se usan como módulos de inscripción, domicilios particulares y no las oficinas públicas. Nos explique qué municipios y zonas de la entidad son de pobreza y pobreza extrema, pues resulta que los municipios urbanos del Valle de México y de Toluca, están concentradas la mayoría de las mujeres en esas condiciones de pobreza, ya que han emigrado de sus lugares de origen donde el desarrollo social era inexistente, para poder vivir en los municipios conurbados y subconurbados a la Ciudad de México y Valle de Toluca.

Propongo que al frenar esta política de Salario Rosa, los recursos financieros del mismo se redireccionen para auténticos programas donde sean tangibles de apoyo a la mujer del hogar, a través de programas productivos reales, pues hoy las mujeres mexiquenses tienen tantas virtudes y capacidades en diversos oficios, como la costura, preparación de alimentos, arte, así como en la producción agrícola, ganadera, en fin, estos recursos puedan rediseñarse, no pensar sólo en el apoyo asistencialista-paternalista. Hoy las mujeres mexiquenses buscan ser productivas. Sólo así el Estado de México y sus familias podrán salir de la pobreza, generando empleos a través de la producción, con ello, nuestra entidad sería más competitiva para la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Itzel Alexandra Contreras Juárez**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. Osvaldo Estrada Dorantes**

**Dip. Norma Elizabeth Herrera Manrique**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Miguel Morales Casasola**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Gabriela Urban Zúñiga**

**PROYECTO DE ACUERDO**

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se solicita la comparecencia del Secretario de Desarrollo Social para que explique la implementación del Programa Social "Salario Rosa", por la falta de transparencia y equidad en el mismo.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho.

Toluca, a 12 de abril de 2018

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA H. LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, Diputado Jorge Iván Ayala Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de la LIX Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, para la creación del Centro Municipal de Inteligencia Policial y la implementación de estrategias de policía encubierta, de conformidad con lo siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México ha sufrido una gran ola de inseguridad que afecta directamente la calidad de vida en cada uno de los mexiquenses, limitando sus derechos al no ser garantizados por el Estado. En 2017 la Incidencia delictiva en la entidad ascendió a 291,003 denuncias, representando un incremento de 69,243 actos delictivos denunciados, de los cuales se registraron; 959 robo a casa habitación; 10,271 robo a transporte público; 26,487 robo de vehículos; 19,723 robo a transeúntes, todos los delitos mencionados fueron con violencia, teniendo como incremento más significativo el robo a transporte y robo a transeúnte.

Por otro lado la violencia contra las mujeres es un problema que debe ser atendido, dado que el total de delitos en materia de violencia de género en 2017 fue de 27,015 reflejando un incremento en 9,860 delitos relacionados con violencia de género. Este aumento pone en entredicho las estrategias implementadas por el gobierno federal y estatal, reflejando la ineficiencia en materia de género, fibra muy sensible que no ha sido atendida correctamente.

Ya no debemos dar paso a que la inseguridad se haga costumbre, a no estar seguros si cada uno de nos otros regresaremos con bien a casa, en general a vivir con miedo, por ello los Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tienen la obligación de actuar responsablemente, atendiendo las exigencias diarias en materia de seguridad, para combatir los delitos que aquejan la entidad y contribuir en mejorar la calidad de vida.

Las instituciones policiales son organizaciones del Estado que tienen como objetivo principal garantizar la paz social, a partir de estrategias encaminadas a su cumplimiento. Con la presente iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pretende dar respuesta concreta y efectiva a los mexiquenses, previniendo delitos, bajando los índices de asaltos a transeúntes, comercios y bancos, extorsiones, secuestros, robos de vehículos, robo al transporte público y robo a casa habitación, logrando así un mayor eficiencia en la identificación y captura de quien cometa acciones ilícitas.

Se pretende realizar análisis criminal en el ámbito municipal que permitirá dictar líneas de acción estratégicas, relacionando toda la información disponible por la policía municipal para identificar personas, delitos, modus operandi, zonas de riesgo y todo lo relativo a la comisión de delitos, teniendo un papel preponderante, pues el municipio es el contacto más cercano entre la autoridad y la ciudadanía. Con lo cual se busca asegurar a los habitantes de cada municipio la protección de su integridad física, de sus inmuebles, pertenencias, así como devolverles la tranquilidad a los mexiquenses de transitar libremente, condiciones que hoy no existen en la entidad.

De acuerdo, con el Artículo 82 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Centro de prevención del Delito es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; dentro del Centro el Estado y los municipios incorporarán en sus programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, los subprogramas necesarios para fomentar la prevención de la violencia y la delincuencia.

A partir de ello se propone crear al Centro de Prevención de Inteligencia para la Seguridad del Estado de México y de los Municipios, su finalidad será:

- Crear y administrar la base de datos de información de inteligencia del Estado y de los Municipios, la de procesando la información relativa a individuos, grupos y organizaciones, cuyo actuar configure delitos del fuero común que representen un riesgo significativo para la seguridad de la entidad y de los municipios.
- Administrar y coordinar a los elementos que integran policía de Inteligencia para la Seguridad Pública del Estado y de los Municipios.
- Establecer y coordinar los Centros Municipales de Inteligencia policial.

Los Centros Municipales de Inteligencia se regirán bajo los criterios plasmados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para cumplir con los objetivos de la seguridad pública a través de la regulación de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, las cuales serán desarrolladas por la entidad y los municipios.

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo, 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deben implementar las estrategias necesarias para cumplir con los fines de la seguridad pública y coordinarse para ello, pero dichas estrategias deben atender especialmente la prevención de los delitos y la reacción inmediata ante un evento delictivo, que resguarde y proteja a los mexiquenses, por lo que dentro de esta iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone la regulación de los elementos de seguridad Pública que lleven a cabo acciones de policía encubierta y usuarios simulados especialmente en el transporte público, en las instituciones bancarias de la entidad y en las inmediaciones de los centros escolares, que permitan identificar, disuadir, prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto:

#### ATENTAMENTE

**JORGE IVÁN AYALA VILLANUEVA**  
**DIPUTADA PRESENTANTE**

**DECRETO No \_\_\_\_\_**  
**LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 8, 20, 21, 25; se adiciona una Sección Tercera, denominada "DEL CENTRO DE INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS" y se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter, 83 Quáter, y 83 Quinquies; y reforma y adiciona el artículo 94, todos de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

I. ... XII ...

**XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;**

**XIV. Conformar a los elementos que desarrollarán las operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la prevención del delito; y**

**XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.**

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

I. ... III. ...

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función **y del Titular del Centro Municipal de Inteligencia Policial;**

V. ... IX. ...

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

II. ... XXVII. ...

**XXVIII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Titular del Centro Municipal de Inteligencia Policial;**

**XXIX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

III. ... VI. ...

**VII. De información estatal y municipal de inteligencia.**

VIII. Las demás bases de datos que se generen.

### SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO DE INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

**Artículo 83 Bis. El Centro de Inteligencia para la Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, es un órgano de análisis y tendrá a su cargo la producción de información de inteligencia en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado de México.**

**Artículo 83 Ter. El Centro de Inteligencia para la Seguridad Pública del Estado y de los Municipios es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; el nombramiento del Titular, su organización y funcionamiento se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 83 Quáter. El Estado en coordinación con los municipios determinarán la política en materia de información e inteligencia de los Centros Municipales de Inteligencia policial de acuerdo a su respectiva competencia de conformidad a las disposiciones aplicables.**

**Corresponde a los Presidentes Municipales proponer al ayuntamiento el nombramiento del Titular del Centro Municipal de Inteligencia policial.**

**Artículo 83 Quinquies. Son atribuciones del Centro de Inteligencia para la Seguridad Pública del Estado y Municipios, las siguientes:**

- a) **Elaborar y proponer al Secretario de Seguridad, los planes y programas relativos a la inteligencia para la seguridad pública del estado y de los municipios.**



- b) Crear y administrar la base de datos de información de inteligencia del Estado y de los Municipios, procesando la información relativa a individuos, grupos y organizaciones, cuyo actuar configure delitos del fuero común que representen un riesgo significativo para la seguridad de la entidad y de los municipios.
- c) Promover estrategias de seguridad pública para resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes del estado de México, a partir de la información estatal y municipal de inteligencia.
- d) La formación, perfeccionamiento y actualización de los elementos de la policía de Inteligencia para la Seguridad Pública del Estado y de los Municipios.
- e) Establecer y coordinar los Centros Municipales de Inteligencia policial.
- f) Desplegar la coordinación entre los municipios y las autoridades estatales y la coordinación entre municipios y las autoridades federales; resolviendo por sí las cuestiones de competencia y situando e incitando la cooperación recíproca.
- g) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias y estatutarias.

Artículo 94.- El Programa Estatal es el instrumento programático en materia de seguridad pública. Su aprobación y expedición corresponde al Consejo Estatal y es obligatorio para todos los servidores públicos de la administración pública de la entidad. El programa deberá contener:

I. ... VIII. ...

**IX. Las unidades administrativas responsables de su ejecución;**

**X. Las estrategias policiales, de operaciones encubiertas y de usuarios simulados, que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y, en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos; y**

**XI. Las demás consideraciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto, el Ejecutivo deberá reformar o expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas que correspondan en un plazo de sesenta días hábiles.

**CUARTO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 12 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

“... el nombre es un instrumento propio para enseñar y distinguir a los seres, como la lanzadera es propia para distinguir los hilos del tejido”

Platón.<sup>1</sup>

Toluca de Lerdo, Estado de México a 12 abril de 2018.

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
P R E S E N T E S**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la que suscribe, **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, el **Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto, del artículo 3.10 del Código Civil del Estado México, con el propósito de establecer el deber de los Oficiales del Registro Civil de registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El **derecho a la identidad** es inherente a la persona humana; es el derecho a ser “**uno mismo y no otro**”.<sup>2</sup> El **nombre** es uno de los principales componentes de la identidad, ya que dota de existencia legal a la persona y le permite el ejercicio de sus otros derechos.<sup>3</sup>

El derecho al nombre, protegido por el **artículo 29** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, es un derecho humano, con el siguiente contenido y alcance:<sup>4</sup>

- El nombre es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.
- Está integrado por el nombre propio y los apellidos.
- Incluye dos dimensiones: la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido.
- Es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.
- Está regido por el **principio de autonomía de la voluntad**, pues debe **ser elegido libremente** por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, sí puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial.

<sup>1</sup> Azcárate, P. (Comp.) **Platón. Obras completas**. Madrid: edición de Patricio de Azcárate, Tomo 4, p. 372.

<sup>2</sup> Fernández, C., **Derecho a la identidad personal**. Buenos Aires: Astrea, p. 113.

<sup>3</sup> Rodríguez, S., González N., Pérez, M. & Macías, M. *Coords.* (2016). **Temas selectos vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes**. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 120

<sup>4</sup> Así lo determinaron los Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia dictada el 18 de enero de 2012, en el Amparo Directo en Revisión 2424/2011.

A pesar de existir la tutela constitucional del principio de autonomía de la voluntad para elegir el nombre, los indígenas tienen obstáculos para registrar a sus hijos con sustantivos propios de su lengua y cultura, que reflejen su especial cosmovisión, por falta de la legislación expresa al respecto.

Recordemos el caso paradigmático de discriminación que se presentó en el Estado de Hidalgo en contra de una niña indígena hñahñú: Doni Zänä. En abril de 2007, en el Registro Civil de Tepeji del Río se negaron a registrarla, bajo el pretexto de que el sistema de cómputo rechazaba algunos caracteres (la diéresis y el guion bajo). Servidores públicos del Estado de Hidalgo exhortaron a los familiares a cambiar el nombre de la niña por “uno menos problemático”, sin embargo, los padres no quisieron. Quitarle las diéresis y el guion bajo al sustantivo propio alteraba completamente el significado del nombre. Doni Zänä, significa “Flor de Luna”, en cambio Doni Zana, es el equivalente a “Piedra que Muerde”. Después de una batalla de dos años, se logró el registro deseado.<sup>5</sup>

La atribución no solicitada de nombres y el cambio no consentido de los nombres tradicionales por otros extraños pertenecientes a otras culturas y provenientes de otras regiones del mundo constituyen cuando menos actos de imposición y de agresión cultural en contra de los indígenas.<sup>6</sup>

Para evitarlos, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el 9 de marzo pasado, el Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para establecer que “en todos los casos que se requiera los jueces del Registro Civil están obligados a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.”

Ahora bien, conforme al **Artículo Segundo Transitorio del Decreto** en cita se ordena textualmente: “Las Legislaturas Locales de todos los Estados que conforman la República Mexicana deberán ajustar su legislación civil o familiar, según sea el caso, conforme al presente Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor”.

En ese sentido, formuló el presente Proyecto de Decreto, para lo cual se propone la adición de un cuarto párrafo al **artículo 3.10 del Código Civil del Estado México** para homogeneizar su contenido con el del párrafo cuarto del **artículo 58** de la legislación civil federal, con el propósito de garantizar el derecho de registrar en el acta de nacimiento, sin estorbo, el nombre que se solicite, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas. Lo anterior, contribuirá a reconocer la diferencia y dará la ventaja, además, de contar con un instrumento registral que permitirá planificar e implementar políticas públicas y de desarrollo a favor de los pueblos originarios.

El proyecto de decreto que se expone, adopta una medida positiva para reconocer y proteger la composición pluricultural de nuestra entidad, y como aspecto que la conforma, el derecho de los pueblos indígenas para preservar y enriquecer su identidad,<sup>7</sup> haciendo uso de su lengua en la construcción del sustantivo propio de su nombre. Ello será de gran relevancia para materializar la diversidad étnica y cultural de nuestra entidad, pues “la lengua es uno de los vehículos de construcción cultural que permite justamente romper con el paradigma de la homogenización cultural, señalando una multiplicidad de formas de entender, pensar, sentir y hablar el mundo.”<sup>8</sup>

Finalmente, con esta iniciativa daremos vigencia a la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**, que establece el derecho de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar,

<sup>5</sup> Sánchez, C. *Coord.* (2012). **Reporte sobre la discriminación en México 2012**. Proceso civil. abril 9, 2018, de Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Sitio web: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte\\_2012\\_ProcesoCivil.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_ProcesoCivil.pdf), p. 29.

<sup>6</sup> Martínez, J. **Conclusiones, propuestas y recomendaciones del estudio del problema de la discriminación contra los pueblos indígenas**, Naciones Unidas, New York, 1987, párr. 470.

<sup>7</sup> De acuerdo con la **Observación General 21 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, la cultura, comprende, entre otras cosas, el lenguaje, y es a través de éste que las comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **Observación General no. 21**, E/C.12/GC/21, 21 de diciembre de 2009, párrafo. 13.

<sup>8</sup> Corte Constitucional de Colombia. T-659-10. Sentencia de 30 de agosto de 2010. p.31.

fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos (art. 13, párrafo 1).

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E**

**MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA  
DIPUTADA PRESENTANTE**

**Decreto No:  
La H. LIX Legislatura del Estado Libre y  
Soberano de México, dispone:**

**ÚNICO.-** Se adiciona el párrafo cuarto, del artículo 3.10 del Código Civil del Estado México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.10.- ...**

...  
...

**En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2018.

“2018, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMIREZ CALZADA, EL NIGROMANTE.”

Toluca de Lerdo, México; a \_\_\_\_ de Marzo de 2018.

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E:**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable LIX Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incluir la Cultura como derecho para el desarrollo social**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de una persona en su aspecto individual, social, económico, cultural y político, es el Bien Jurídico Tutelado que el Estado está obligado a garantizar, por la sencilla razón de ser un derecho humano, por ello, se debe asegurar a todo individuo la disponibilidad y accesibilidad de programas de carácter social, cultural, económico y político, que tengan como fin mejorar su calidad de vida para su realización plena.

En ese sentido, para nadie es desconocido el hecho de que la cultura tiene un solo propósito que es “influir en el desarrollo social, mediante el fortalecimiento del bienestar y de las libertades a que aspiramos todos los seres humanos”; por ello, si llegásemos a dejar de darle valor al papel que históricamente ha desempeñado la cultura, podremos asegurar que estamos dejando fuera, de manera sustancial, muchos de los componentes y recursos necesarios para los procesos de desarrollo.

Así, podemos deducir que el desarrollo social es un proceso que en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo o salarios; sin omitir que ello también implica la reducción de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la desigualdad en el ingreso.

En esa misma perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe de proporcionar la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía, a fin de coadyuvar a la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

De esa norma constitucional emana la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de dar sentido, orden y regulación a los procesos de institucionalidad en las distintas áreas sociales, en donde se garantice el pleno acceso de los derechos sociales.

El marco jurídico estatal no es ajeno a la política nacional con respecto al desarrollo social; pues en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, está plenamente señalado que toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca dicha normativa.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social Mexiquense contempla, como derechos para el desarrollo social, a la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Al respecto, y en función de este mandato, el Gobierno Mexiquense ha optado por implementar diversas estrategias destinadas a sufragar las necesidades básicas de la población; ello, a través de propuestas y modificaciones encauzadas a redireccionar la Inclusión Social y la reagrupación de programas presupuestales, con el fin de priorizar la asignación de recursos públicos a esos programas.

Empero, sus resultados han estado alejados de lo esperado, son buenos, pero no son los esperados aún y, como consecuencia, se observa el continuo menoscabo en el ingreso de los hogares e incrementos en el rezago educativo, en la carencia por acceso a los servicios de salud, de seguridad social, alimentaria, así como carencias en la calidad y los servicios de la vivienda.

Con la intención de sumar nuestro apoyo y cambiar estos resultados inesperados, consideramos que es el momento oportuno para integrar el derecho a la cultura dentro del catálogo de derechos sociales de la política social de la entidad mexiquense, con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado, mediante la integración de factores culturales en las estrategias sociales.

Debe quedar claro que el objetivo primordial para que la política mexiquense de desarrollo social evolucione hacia un enfoque de inclusión más amplio, es necesario extender el inventario de derechos sociales hacia un enfoque cultural; de ahí que sea necesario observar y atender lo que estipulan los distintos instrumentos internacionales que tratan el derecho a la cultura.

Primeramente, debemos decir que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se encargó de definir a la cultura como “[...] el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. En ella se engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones [...]”

En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[...] toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural [...]”

Lo anterior está amparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló que:

“[...] de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la CPEUM, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano (sic), y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional [...]”

En ese sentido, ha quedado claro, que el derecho a la cultura debe ir de la mano del desarrollo social, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias culturales se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma al Estado, a través de estrategias que fortalecen la dimensión cultural de la vida individual y colectiva que se lleva a cabo en el seno de la sociedad donde éstas se presentan.

Por otro lado, y a efecto de robustecer lo anterior, es conveniente mencionar que la cultura y las artes, por ser formativas como la educación, son consideradas herramientas clave para el desarrollo de las personas, de la sociedad y del país, que hoy más que nunca necesita abrir sus fronteras al conocimiento, desde la política estatal.

Por último y no por ello menos importante, es el hecho de que, dentro de la literalidad del artículo que se pretende reformar con la presente iniciativa, se habla también del derecho a

la alimentación segura, término que a consideración de quienes integramos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, debe ser homologado a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Social, pues creemos que de ser así, se garantizaría plenamente el derecho a la alimentación, pues ésta debe ser nutritiva y de calidad, tal y como se señala en el ordenamiento federal; ello, sin dejar fuera el concepto que atinadamente la ley estatal establece como segura; es decir debe ser una alimentación segura, nutritiva y de calidad.

En tal virtud, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E .**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Son considerados derechos sociales: la educación, **la cultura**, la salud, el trabajo, la alimentación segura, **nutritiva y de calidad**, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho.